



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 30 de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
EJECUTANTE	ABEL DEL CRISTO MEDINA MEDINA Y OTROS.
EJECUTADOS	DINIS MARTINEZ DIAZ Y OTROS.
RADICADO	2020 – 00095-00.
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA PARA AUD. DEL ART. 372 CGP.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la justificación de inasistencia radicada por la parte ejecutada.

La apoderada de la parte ejecutada solicitó el día 12 de diciembre de 2022 el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 13 siguiente, en razón a quebrantos de salud, para lo cual aportó una incapacidad. Razón por la que este despacho aceptara la excusa presentada.

Ahora bien, se observa que la audiencia fue ordenada en auto de fecha 11 de febrero de 2022, y ha sido aplazada en 2 oportunidades.

*Al respecto consagra el C. G. del P. en el artículo 372:*

*“(...) Artículo 372. Audiencia inicial. (...) La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”.*

Con fundamento en la norma en mención y dado que la apoderada de la parte demandada, aduce y acredita una justa causa para la inasistencia a la audiencia inicial fijada para el día 13 de diciembre de 2022, dichos motivos constituyen una justa causa para acceder al aplazamiento de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y debido a que para las calendas del 13 de diciembre de 2022, se aproximaba la vacancia judicial, y debido a que no se contaba con disponibilidad de espacio en la agenda, por diligencias programadas con antelación, se hace necesario fijar nueva fecha, para evacuarla en la forma y términos en que venía ordenada a través de auto adiado 11 de febrero de 2022, con la advertencia a las partes que no se aceptaran más excusas so pena de sanción y se conminará a la apoderada de los demandados,



para que en caso de persistir sus quebrantos de salud u otra eventualidad que le impida participar en la audiencia, se sirva sustituir de manera oportuna el mandato.

Por lo anterior este Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Tener por justificada la inasistencia de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas y en consecuencia, acéptese la excusa presentada por la profesional del derecho BEATRIZ JIMENEZ BALOCO.

SEGUNDO: Fíjese el 14 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la forma y términos en que venía ordenado a través de auto adiado 11 de febrero de 2022.

TERCERO: Se conmina a la apoderada de los demandados para que en caso de persistir sus quebrantos de salud u otra eventualidad que le impida participar en la audiencia se sirva sustituir de manera oportuna el mandato.

CUARTO: Por secretaría comuníqueseles a las partes esta decisión con las respectivas advertencias de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d771a40162d160394dba9811ea24d81fa1e57d6db588411153b7a53247cf889**

Documento firmado electrónicamente en 30-01-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**